

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0902/2015</b>	El Mexico Mejor	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 23/Septiembre/2015
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente <b>revocar</b> la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva en la que:</p> <p><b>A) Respetto de los requerimientos marcados con los numerales 1 y 2, consistentes en:</b></p> <p>1.- "...solicito copia del documento con el cual se haya remitido al archivo de trámite de la Dirección de Desarrollo Urbano, los últimos 10 expedientes de manifestación de construcción, que hayan remitido a dicho archivo..." (sic)</p> <p>2. "...copia del documento que se elabora para llevar control de los expedientes que se solicitan al archivo de trámite de la Dirección de Desarrollo Urbano. Específicamente del documento que sirve para saber quién pide el expediente, quien autoriza el préstamo para que el expediente salga del archivo y cuando se devuelve el expediente..." (sic)</p> <p>Deberá proporcionar, previo pago de derechos previsto en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, copia simple de los documentos anteriormente señalados, mismos que se encuentra obligado a detentar.</p> <p><b>B) Respetto a los diversos cuestionamientos 3 y 4 que indican:</b></p> <p>3. "...me informen puntual y específicamente como es el procedimiento para remitir un expediente de manifestación de construcción al archivo de trámite, que documento se elabora, quien firma el envío quien firma de recibido y que controles, libros, base de datos tienen para su seguimiento, conservación, clasificación etc como lo pide la ley de archivos del DF y la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del DF en su artículo 28. Dar nombre y cargos de los que intervienen y firma esos documentos y elaboran los controles o bases de datos..." (sic)</p> <p>4. "...informen puntual y específicamente el procedimiento y documentos que se generan para sacar un expediente de manifestación de construcción del archivo de trámite por cualquier causa legal que lo justifique, informar los tipos de controles, libros y bases de datos se implementan para llevar a cabo esta actividad para su seguimiento, conservación, clasificación etc como lo pide la ley de archivos del DF y la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del DF en su artículo 28. Dar nombre y cargos de los que intervienen y firma esos documentos y elaboran los controles o bases de datos..." (sic)</p> <p>Deberá emitir un pronunciamiento categórico mediante el cual atienda los requerimientos señalados, proporcionando al efecto la información de interés del recurrente o para el caso contrario deberá fundar y motivar dicha circunstancia.</p>		



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
EL MEXICO MEJOR

**ENTE OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0902/2015**

En México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0902/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por México Mejor, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veinte de mayo de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0403000098715, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

1.- *solicito copia del documento con el cual se haya remitido al archivo de trámite de la Dirección de Desarrollo Urbano, los últimos 10 expedientes de manifestación de construcción, que hayan remitido a dicho archivo. Específicamente los 10 más recientes ingresados en ese archivo*

2.- *copia del documento que se elabora para llevar control de los expedientes que se solicitan al archivo de trámite de la Dirección de Desarrollo Urbano. Específicamente del documento que sirve para saber quién pide el expediente, quien autoriza el préstamo para que el expediente salga del archivo y cuando se devuelve el expediente*

3.- *me informen puntual y específicamente como es el procedimiento para remitir un expediente de manifestación de construcción al archivo de trámite, que documento se elabora, quien firma el envío quien firma de recibido y que controles, libros, base de datos tienen para su seguimiento, conservación, clasificación etc como lo pide la ley de archivos del DF y la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del DF en su artículo 28. Dar nombre y cargos de los que intervienen y firma esos documentos y elaboran los controles o bases de datos.*

4.- *Informen puntual y específicamente el procedimiento y documentos que se generan para sacar un expediente de manifestación de construcción del archivo de trámite por cualquier causa legal que lo justifique, informar los tipos de controles, libros y bases de*



*datos se implementan para llevar a cabo esta actividad para su seguimiento, conservación, clasificación etc como lo pide la ley de archivos del DF y la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del DF en su artículo 28. Dar nombre y cargos de los que intervienen y firma esos documentos y elaboran los controles o bases de datos.*

*...” (sic)*

II. El dieciséis de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, previa ampliación de plazo, el Ente Obligado notificó al particular diversas documentales consistentes en:

*Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2584/2015:*

*“ ...*

*La Dirección General en cita envía el oficio No. **DDU/0555/2015** para dar respuesta a su solicitud.*

*Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.*

*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: 'Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I Máxima publicidad; II Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y **VII. Orientación y asesoría a los particulares.***

*...” (sic)*

*Oficio DDU/0555/2015*

*“ ...*

*Por instrucciones del Lic. Nicias Rene Aridjis Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano y en atención a su oficio No. DGDD/DPE/CMA/UDT/2167/15 de fecha 20 de mayo del dos mil quince, mediante el cual refiere la solicitud de EL MÉXICO MEJOR con folio 0403000098715, requiriéndose lo siguiente: ...*



*La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Normatividad y Licencias, informa para los numerales 1, 2 y 3, que no se genera documento alguno, puesto que los expedientes no salen en ningún momento de la Dirección de Desarrollo Urbano, solo cuando son requeridos por contraloría por escrito, ya que el archivo de trámite y control se ubica dentro de las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, haciendo hincapié en que cualquier expediente está a su disposición, manifestando la total transparencia en el procedimiento.  
...” (sic).*

III. El veintiséis de junio de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“  
...  
CON LA RESPUESTA CARENTE DE ALGÚN FUNDAMENTO LEGAL Y DE TODA LÓGICA, SE VIOLA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6. DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DF APLICADA SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE TRANSPARENCIA, NO SE BRINDA CERTEZA JUJRÍDICA, NO SE RINDEN CUENTAS SOBRE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL ENTE OBLIGADO Y SE LESIONA EL DERECHO A UN EFECTIVO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, POR LOS MOTIVOS MENCIONADOS EN EL CAPÍTULO DE HECHOS DEL PRESENTE LÍBELO.  
...”(sic)

IV. El uno de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”, respecto de la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El trece de julio del dos mil quince, se recibió el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3020/2015, mediante el cual el Ente Obligado rindió el Informe



de ley que le fue requerido, en el que defendió la legalidad de su respuesta, además de adjuntar al mismo las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información con folio 0403000098715.

De igual manera, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que no contaba con materia de estudio.

**VI.** El quince de julio del dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas. Asimismo, se le informó que respecto de los alegatos formulados, los mismos serían considerados en el momento procesal oportuno.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El trece de agosto del año en curso, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El veintiséis de agosto del año en curso, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, mismos que había formulado al momento de rendir su informe de ley; no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero,



segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que no contaba con materia de estudio.



Al respecto, es importante señalar al Ente Obligado que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción que invocó procede únicamente cuando interpuesto el medio de impugnación desaparece la causa o inconformidad que motivó su interposición; sin embargo, del análisis de las constancias que integran el presente expediente no se observa manifestación expresa en la que el recurrente manifieste el cese de la inconformidad que dio origen al recurso de revisión, motivo por el cual la solicitud del Ente recurrido debe ser desestimada, resultando procedente entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los términos siguientes:





SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“ ...</p> <p>1.- solicito copia del documento con el cual se haya remitido al archivo de trámite de la Dirección de Desarrollo Urbano, los últimos 10 expedientes de manifestación de construcción, que hayan remitido a dicho archivo. Específicamente los 10 más recientes ingresados en ese archivo</p> <p>2.- copia del documento que se elabora para llevar control de los expedientes que se solicitan al archivo de trámite de la Dirección de Desarrollo Urbano. Específicamente del documento que sirve para saber quién pide el expediente, quien autoriza el préstamo para que el expediente salga del archivo y cuando se devuelve el expediente</p> <p>3.- me informen puntual y específicamente como es el procedimiento para remitir un expediente de manifestación de construcción al archivo de trámite, que documento se elabora, quien firma el envió quien firma de recibido y que controles, libros, base de datos tienen para su seguimiento, conservación, clasificación etc como lo pide</p>	<p>Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2584/2015 :</p> <p>“... La Dirección General en cita envía el oficio No. DDU/0555/2015 para dar respuesta a su solicitud.</p> <p>Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.</p> <p>Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: 'Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán</p>	<p>“ ...</p> <p>CON LA RESPUESTA CARENTE DE ALGÚN FUNDAMENTO LEGAL Y DE TODA LÓGICA, SE VIOLA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6. DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DF APLICADA SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE TRANSPARENCIA, NO SE BRINDA CERTEZA JUJRÍDICA, NO SE RINDEN CUENTAS SOBRE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL ENTE OBLIGADO Y SE LESIONA EL DERECHO A UN EFECTIVO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, POR LOS MOTIVOS MENCIONADOS EN EL CAPÍTULO DE HECHOS DEL PRESENTE LÍBELO ...”. (sic).</p>



<p>la ley de archivos del DF y la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del DF en su artículo 28. Dar nombre y cargos de los que intervienen y firma esos documentos y elaboran los controles o bases de datos.</p> <p>4.- Informen puntual y específicamente el procedimiento y documentos que se generan para sacar un expediente de manifestación de construcción del archivo de trámite por cualquier causa legal que lo justifique, informar los tipos de controles, libros y bases de datos se implementan para llevar a cabo esta actividad para su seguimiento, conservación, clasificación etc como lo pide la ley de archivos del DF y la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del DF en su artículo 28. Dar nombre y cargos de los que intervienen y firma esos documentos y elaboran los controles o bases de datos. ...” (sic)</p>	<p>regirse por los siguientes principios: I Máxima publicidad; II Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y VII. Orientación y asesoría a los particulares. ...” (sic).</p> <p>Oficio DDU/0555/2015</p> <p>“... Por instrucciones del Lic. Nicias Rene Aridjis Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano y en atención a su oficio No. DGDD/DPE/CMA/UDT/2167/15 de fecha 20 de mayo del dos mil quince, mediante el cual refiere la solicitud de EL MÉXICO MEJOR con folio 0403000098715, requiriéndose lo siguiente: ...</p> <p>La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Normatividad y Licencias, informa para los numerales 1, 2 y 3, que no se genera documento alguno, puesto que los expedientes no salen en ningún momento de la Dirección de Desarrollo Urbano, solo cuando son requeridos por contraloría por escrito, ya que el archivo de trámite y control se ubica dentro de las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, haciendo hincapié en que cualquier expediente está a su</p>	
--	--	--



	<i>disposición, manifestando la total transparencia en el procedimiento.” (sic)</i>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0403000098715, “Acuse de recibo de recurso de revisión” y la respuesta contenida en los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/2584/2015 y DDU/0555/2015.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe, aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época  
 Instancia: Pleno  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo: III, Abril de 1996  
 Tesis: P. XLVII/96  
 Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y*



*de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado se limitó a defender la legalidad de su respuesta.

Ahora bien, en su **único agravio** el recurrente expresó su inconformidad con el contenido de la respuesta emitida, al señalar que la misma **carecía de fundamento legal y por consiguiente no le brindó certeza jurídica**.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a analizar si como lo refiere el recurrente su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, para lo cual, es importante citar los artículos 1, 3, 4, fracciones III y IX, 11, 26 y 37, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal. El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.**

**El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.**

...

**Artículo 3.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**III. Derecho de Acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;

...

**IX. Información Pública:** Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

...

**Artículo 11.** Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.

El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.

**Toda la información en poder de los Entes Obligados** estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.



*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*

*El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.*

**Artículo 26.** Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera **sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan**, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

...

**Artículo 37.** Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los entes obligados sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión de dichos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes obligados pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de los particulares.





- Los entes están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Por lo anteriormente expuesto es posible determinar que las interrogantes planteadas por el recurrente al Ente Obligado, constituyen diversos cuestionamientos que pueden responderse mediante el acceso a la información pública.

Señalad lo anterior, es necesario destacar si la unidad administrativa denominada Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, cuenta con atribuciones suficientes para detentar la información requerida por el particular, siendo necesario transcribir la siguiente normatividad:

**MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO  
ADMINISTRATIVO BENITO JUÁREZ**

***Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano***

***Visión***

*Delegación a la vanguardia en el país en materia de infraestructura urbana, equipamiento social y desarrollo económico, mediante la promoción del desarrollo integral de la persona y su seguridad, la convivencia social y la sustentabilidad, con fundamento en el orden, el respeto la corresponsabilidad ciudadana y la dignidad humana.*

***Misión***

*Servir al ciudadano, contribuyendo a elevar la calidad de vida y la modernidad, mediante la realización de obras públicas y la prestación de los servicios a cargo, con calidad, eficiencia y eficacia, y la promoción del desarrollo urbano sustentable con responsabilidad social, con fundamento en la honestidad, el orden y la transparencia.*

***Objetivos Estratégicos***



- **Brindar a la sociedad un espacio de información eficiente acerca de las acciones que realiza la Delegación en materia de obras y desarrollo urbano, garantizando su efectivo acceso a toda persona, a fin de dar atención a la normatividad en materia.**
- *Desarrollar acciones que eficiente los procedimientos de atención y cumplimiento en materia de desarrollo urbano, observando en todo momento el desarrollo ordenado e integral de la sociedad.*
- *Ampliar y mejorar la infraestructura básica y equipamiento urbano a fin de prolongar su vida útil para lograr un desarrollo equilibrado y armónico, elevando el bienestar y nivel de vida de los habitantes y que permitan atraer inversiones de desarrollo que encuentren las condiciones ideales para su establecimiento.*
- *Ampliar y mejorar inmuebles públicos, con la finalidad de ofrecer espacios físicos con seguridad y comodidad suficiente, elevando el bienestar y nivel de vida de los habitantes.*

## **DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **1.4.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

#### **ATRIBUCIONES**

***Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.***

**Artículo 126. Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:**

***I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que tenga adscritas;***

***II. Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas;***

***III. Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de conjunto y de condominios;***

***IV. Autorizar los números oficiales y alineamientos;***

***V. Expedir, en coordinación con el registro de los planes y programas de desarrollo urbano, las certificaciones del uso del suelo;***





VI. Otorgar, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones;

VII. Proponer al titular del órgano político-administrativo la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano;

VIII. Rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo;

IX. Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las dependencias competentes;

X. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados;

XI. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre;

XII. Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial;

XIII. Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias; y

**XIV. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;**

XV. Prestar el servicio de información actualizada en relación a los programas parciales de la demarcación territorial del órgano político-administrativo, y

XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del órgano político-administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

**Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

Artículo 138. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tendrá, además de las señaladas en el artículo 126, las siguientes atribuciones:



***I. Organizar, controlar y dar seguimiento a los concursos y contratos relacionado con las Obras y Desarrollo Urbano;***

***II. Controlar y ejecutar el presupuesto de Obras y Precios Unitarios, así como realizar las estimaciones de las mismas;***

***III. Diseñar proyectos de desarrollo habitacional orientados a generar opciones residenciales atractivas para los habitantes de la Delegación; y***

***IV. Las demás que instruya el Jefe Delegacional.***

#### **1.4.2.0.2.2 JUD DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN**

##### **FUNCIONES:**

- ***Elaborar y revisar en la expedición de las licencias de construcción especial para***
  
- *Elaborar dictámenes, opiniones e informes fundados y motivados que le sean solicitados en asuntos de modificaciones en apego a los artículos 26 y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, estudio de impacto urbano y las demás que soliciten las dependencias en el ámbito de su competencia.*
  
- *Elaborar las propuestas para adquisiciones de reservas territoriales para desarrollo urbano.*
  
- *Elaborar los procedimientos en relación a las gestiones emitidas que generen afectaciones a los propietarios de los predios por modificaciones de calles dentro de la Delegación, a efecto de que se apeguen a la normatividad aplicable.*
  
- ***Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas para el registro de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, de conformidad con las facultades conferidas en la normatividad aplicable.***
  
- ***Supervisar el seguimiento de los diversos tipos de licencias, permisos y constancias que emiten las Jefaturas de Unidad Departamental adscritas al área.***
  
- ***Revisar la correcta expedición de licencias para la fusión, subdivisión y relotificación de predios, ejecución de obra nueva, modificación y registro de obra, ampliación, reparación, demolición de edificaciones, de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, sean***



*apegadas a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas a la materia.*

**• Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con la Ventanilla Única Delegacional para la atención de los trámites relacionados con licencias de construcción y demás trámites que atienda el área de desarrollo urbano en cualquiera de sus modalidades.**

*• Vigilar que la expedición de las licencias o permisos para la instalación de toda clase de anuncios visibles en vía pública, en construcciones y edificaciones, sean apegadas a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas en la materia y en ausencia del Director suscribirlas.*

*• Suscribir las prevenciones de los trámites que son competencia de las áreas asignadas a su cargo.*

*• Supervisar que la expedición de las constancias de alineamiento y número oficial se realicen de conformidad a la normatividad aplicable.*

*• Revisar las solicitudes dirigidas a la Dirección General competente, para la verificación de predios por presuntas violaciones a la materia de construcción, antenas, anuncios y desarrollo urbano.*

*• Revisar las solicitudes que se turnen a la Dirección General competente para la realización de visitas de verificación de predios por presuntas violaciones a las materias de construcción, uso de suelo y anuncios.*

**• Formular los informes necesarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

**• Las demás que les asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la normatividad aplicable.**

De la normatividad transcrita, se observa que:

- A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano le compete expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción.
- Asimismo, a la Jefatura de Unidad de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción le corresponde elaborar y revisar la expedición de las licencias de



construcción especiales que se gestionan dentro de la demarcación Territorial del Ente Obligado, ello en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y

- Revisar en los registros de las manifestaciones de construcciones el cumplimiento y observancia de la ley respectiva.

Ahora bien, resulta evidente que el Ente Obligado, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, es la encargada de regular el trámite y seguimiento de las solicitudes de construcción, bajo los lineamientos que establece la normatividad correspondiente, por lo tanto se encuentra debidamente facultada para atender la solicitud de información en estudio, por lo que se concluye, que puede pronunciarse respecto a lo requerido.

De igual forma, atendiendo a que el recurrente solicitó del Ente Obligado: “...**1.-** *solicito copia del documento con el cual se haya remitido al archivo de trámite de la Dirección de Desarrollo Urbano, los últimos 10 expedientes de manifestación de construcción, que hayan remitido a dicho archivo. Específicamente los 10 más recientes ingresados en ese archivo. 2.-* *copia del documento que se elabora para llevar control de los expedientes que se solicitan al archivo de trámite de la Dirección de Desarrollo Urbano. Específicamente del documento que sirve para saber quién pide el expediente, quien autoriza el préstamo para que el expediente salga del archivo y cuando se devuelve el expediente. 3.-* *me informen puntual y específicamente como es el procedimiento para remitir un expediente de manifestación de construcción al archivo de trámite, que documento se elabora, quien firma el envío quien firma de recibido y que controles, libros, base de datos tienen para su seguimiento, conservación, clasificación etc como lo pide la ley de archivos del DF y la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del DF en su artículo 28. Dar nombre*



*y cargos de los que intervienen y firma esos documentos y elaboran los controles o bases de datos. 4.- Informen puntual y específicamente el procedimiento y documentos que se generan para sacar un expediente de manifestación de construcción del archivo de trámite por cualquier causa legal que lo justifique, informar los tipos de controles, libros y bases de datos se implementan para llevar a cabo esta actividad para su seguimiento, conservación, clasificación etc como lo pide la ley de archivos del DF y la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del DF en su artículo 28. Dar nombre y cargos de los que intervienen y firma esos documentos y elaboran los controles o bases de datos...” (sic) y por su parte el Ente Obligado al emitir su respuesta le refirió al particular que: “...La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Normatividad y Licencias, informa para los numerales 1, 2 y 3, que no se genera documento alguno, puesto que los expedientes no salen en ningún momento de la Dirección de Desarrollo Urbano, solo cuando son requeridos por contraloría por escrito, ya que el archivo de trámite y control se ubica dentro de las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, haciendo hincapié en que cualquier expediente está a su disposición, manifestando la total transparencia en el procedimiento...” (sic), ante lo anterior, a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica la presenten determinación se estima conveniente citar la siguiente normatividad.*

## **LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY**

**Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración**



*Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.*

**Artículo 3. Para los efectos de esta ley son entes públicos obligados al cumplimiento de la presente Ley:**

*I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*II. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

*III. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;*

*IV. El Tribunal Electoral del Distrito Federal;*

*V. El Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*VI. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;*

*VII. La Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal;*

*VIII. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;*

***IX. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;***

*X. Los Organismos Públicos Autónomos por Ley;*

*XI. Aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y*

*XII. Los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;*

**Artículo 11.** *La información que generen, reciban o administren los entes públicos en sus respectivos Sistemas Institucionales de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas se denominará genéricamente documento de archivo. **Será documentación de archivo toda la que se encuentre en cualquier registro que documente el***



***ejercicio de las facultades o la actividad de los entes públicos.*** Los documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 12.** Los entes públicos del Distrito Federal, de conformidad con su normatividad, deberán integrar y organizar con las modalidades que resulten necesarias su respectivo Sistema Institucional de Archivos, que les permita la correcta administración de documentos a lo largo de su ciclo vital, siguiendo las directrices señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 13.** El Sistema Institucional de Archivos se integrará en cada ente público a partir de la composición siguiente:

I. Componentes Normativos, y

II. Componentes Operativos.

Los componentes normativos tendrán a su cargo la regulación y coordinación de la operación del Sistema.

Los componentes operativos serán los archivos de trámite, concentración e histórico, encargados del funcionamiento cotidiano del Sistema, de conformidad con el ciclo vital de los documentos del ente público.

**Artículo 14.** Los componentes normativos se integrarán por:

I. La Unidad Coordinadora de Archivos; y

II. Un Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD)

**Artículo 20.** Serán funciones de la Unidad Coordinadora de Archivos, las siguientes:

I. Diseñar, proponer, desarrollar, instrumentar y evaluar, los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico;

II. Establecer las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo;

III. Formular los instrumentos, procesos y métodos de control archivístico del ente público;





*IV. Fungir como Secretario Técnico del COTECIAD del ente público; promover la operación regular de este órgano y coadyuvar en la integración de su Reglamento de operación y programa anual de trabajo;*

...

**Artículo 26.** *Los instrumentos de control archivístico son los que permiten la ejecución de los procesos archivísticos asociados al ciclo vital de los documentos de archivo.*

**Artículo 27.** *Los procesos documentales y archivísticos básicos son los siguientes:*

*I. Manejo de la correspondencia de entrada, control de correspondencia en trámite y correspondencia de salida;*

**Artículo 35.** *Los archivos del Distrito Federal, contarán, al menos, con los siguientes instrumentos archivísticos:*

*I. Cuadro General de Clasificación;*

*II. Inventarios de archivo de trámite, concentración e histórico;*

*III. Guía General de Fondos de los Archivos Históricos;*

*IV. Inventarios de Transferencia primaria y secundaria;*

*V. Inventarios de baja documental;*

**VI. Controles de correspondencia de entrada, en trámite (control de gestión) y salida;**

**VII. Control de préstamos de expedientes y estadísticas de usuarios;**

...

De la normatividad señalada con anterioridad, se desprende que al ser el Ente Obligado un Organismo Político-Administrativo, perteneciente al Gobierno del Distrito Federal y que la Ley de Archivos del Distrito Federal es de cumplimiento obligatorio para los entes que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, como lo es el presente caso, por lo tanto la Delegación Benito Juárez se encuentra obligada a llevar un registro de los expedientes que ingresan o egresan del Archivo de





Concentración con que cuenta, en virtud de que estos, deben de ser organizados, inventariados, conservados y custodiados de conformidad con la referida Ley de Archivos del Distrito Federal, no obstante lo anterior, en términos de lo estipulado en su artículo 35, se debe de llevar un control de la correspondencia de entrada, en trámite o control de gestión y control de salida, **así como un control de préstamos de expedientes**; en virtud de lo anterior es que dicha circunstancia crea certeza jurídica a este Instituto, para afirmar que el Ente Obligado está en posibilidades de proporcionar las copias simples de los documentos requeridos en los cuestionamientos marcados en los numerales **1** y **2**, previo pago de derechos correspondientes, así como para pronunciarse respecto de punto **3** de la solicitud de información.

De igual forma, no pasa inadvertido para este Instituto, que del análisis a la respuesta impugnada no se observa pronunciamiento alguno del Ente Obligado, encaminado a atender el requerimiento señalado con el numeral **4**, ya que el mismo se limitó a pronunciarse únicamente respecto de los primeros tres requerimientos, y tomando en cuenta el contenido de la normatividad citada anteriormente, se podía pronunciar, por lo anterior, deberá emitir un pronunciamiento categórico a través del cual proporcione al particular la información de su interés o para el caso contrario deberá fundar y motivar dicha circunstancia.

En tal virtud, se concluye que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado a la solicitud de información no cumplió con los elementos de **congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:



**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Como puede observarse del precepto legal citado, todo acto administrativo debe apearse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta emitida, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y*



*exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, **están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis** y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por lo anterior, se resuelve que el **único agravio** del recurrente es **fundado**, puesto que como ha quedado demostrado el Ente Obligado a través de la información proporcionada, no satisface los requerimientos del particular, al no haber proporcionado la información que le fue solicitada y de la cual claramente se aprecia podía haberse pronunciado.

Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva en la que:



**C) Respecto de los requerimientos marcados con los numerales 1 y 2, consistentes en:**

- 1.- *“...solicito copia del documento con el cual se haya remitido al archivo de trámite de la Dirección de Desarrollo Urbano, los últimos 10 expedientes de manifestación de construcción, que hayan remitido a dicho archivo...” (sic)*
2. *“...copia del documento que se elabora para llevar control de los expedientes que se solicitan al archivo de trámite de la Dirección de Desarrollo Urbano. Específicamente del documento que sirve para saber quién pide el expediente, quien autoriza el préstamo para que el expediente salga del archivo y cuando se devuelve el expediente...” (sic)*

Deberá proporcionar, previo pago de derechos previsto en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, copia simple de los documentos anteriormente señalados, mismos que se encuentra obligado a detentar.

**D) Respecto a los diversos cuestionamientos 3 y 4 que indican:**

3. *“...me informen puntual y específicamente como es el procedimiento para remitir un expediente de manifestación de construcción al archivo de trámite, que documento se elabora, quien firma el envió quien firma de recibido y que controles, libros, base de datos tienen para su seguimiento, conservación, clasificación etc como lo pide la ley de archivos del DF y la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del DF en su artículo 28. Dar nombre y cargos de los que intervienen y firma esos documentos y elaboran los controles o bases de datos...” (sic)*
4. *“...Informen puntual y específicamente el procedimiento y documentos que se generan para sacar un expediente de manifestación de construcción del archivo de trámite por cualquier causa legal que lo justifique, informar los tipos de controles, libros y bases de datos se implementan para llevar a cabo esta actividad para su seguimiento, conservación, clasificación etc como lo pide la ley de archivos del DF y la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del DF en su artículo 28. Dar nombre y cargos de los que intervienen y firma esos documentos y elaboran los controles o bases de datos...” (sic)*



Deberá emitir un pronunciamiento categórico mediante el cual atienda los requerimientos señalados, proporcionando al efecto la información de interés del recurrente o para el caso contrario deberá fundar y motivar dicha circunstancia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

